



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2588-SOT-658

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenido en los expedientes número PAOT-2022-2588-SOT-658, relacionado con las denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de mayo del 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunciaron ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos) por las actividades de obra que se ejecutan en el predio ubicado en la Privada Lago Wetter número 7, Colonia Reforma Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se recabo información referente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, se realizaron solicitudes de verificación e información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación), y ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos) como lo son, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (ampliación) y ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos).

Previo al análisis de la materia de construcción (ampliación) es menester señalar que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, al predio ubicado en Privada Lago Wetter número 7, Colonia Reforma Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre).

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se constató un cuerpo constructivo de 2 niveles que por sus características es preexistentes, así mismo se observó una ampliación de reciente edificación, lo que daría un total de 3 niveles de altura, al momento de la diligencia no se observaron trabajos de construcción, así mismo una persona que se ostentó como representante del predio señaló que efectivamente se realizaron trabajos de construcción, sin embargo no ofreció ningún elemento probatorio. Por otro lado al no constatarse trabajos de



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2588-SOT-658

construcción, no se constató la emisión de ruido proveniente del predio, por ultimo al frente del predio se observaron aproximadamente 7 costales con residuos sólidos de manejo especial (cascajo) obstruyendo la vía pública. -----

En razón de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-4646-2022, esta Subprocuraduría solicito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si respecto del inmueble investigado se cuenta con antecedentes que amparen los trabajos de ampliación que se ejecutaron en el inmueble de mérito, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a lo solicitado. -----

Adicionalmente, mediante el oficio PAOT-05-300/300-4649-2022, esta Subprocuraduría solicito a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ejecutar visita de verificación en materia de construcción y por la obstrucción a la vía pública, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a la solicitud en comento. -----

En razón de lo anterior, se concluye que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se da cuenta que si bien los trabajos de ampliación de un tercer nivel, si bien no incumplen con la zonificación aplicable al predio de mérito, es decir, HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), no se tiene constancias que los mismos hayan contado con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ejecutar visita de verificación en materia de construcción y por la obstrucción a la vía pública, solicitada previamente y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Por último, como ya ha sido mencionado, al no constatarse trabajos de construcción no se percibió la emisión de ruido. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Privada Lago Wetter número 7, Colonia Reforma Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo. -----
2. Los trabajos de construcción (ampliación) del tercer nivel, no contaron con Registro de Manifestación de Construcción y si bien no exceden la zonificación aplicable corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ejecutar visita de verificación en materia de construcción y obstrucción a la vía pública por la disposición inadecuada de residuos sólidos, solicitada previamente y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----
3. De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, no se constató la emisión de ruido proveniente del inmueble investigado. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2588-SOT-658

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RAGT/LQM

